



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El que suscribe, **Ernesto Pérez Astorga**, Senador de la República de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República; someto a consideración de esta Comisión Permanente **la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano necesita para la consecución de sus objetivos de desarrollo, el fortalecimiento de su capacidad tributaria, dentro de lo que se incluye la obligación de eficientizar los procesos operativos del fisco federal a efectos de aumentar la recaudación, sobre todo en aquellos sectores que toman ventaja de las diversas lagunas que pueden existir en la legislación y que les permite eludir su responsabilidad con la sociedad.

En ese sentido, el gobierno federal ha destacado que existe una afectación al fisco del orden de 324 mil millones de pesos, equivalente al 1.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB)¹, derivado de la operación de empresas que Facturan Operaciones Simuladas, que son aquellas que generan las operaciones simuladas y por lo general no cuentan con activos ni con personal,

¹ El Financiero, *Empresas fantasma provocan pérdidas al fisco por 354 mil mdp, señala el SAT*, 25 de junio de 2019. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/empresas-fachada-provocan-perdidas-al-fisco-por-354-mil-mdp-senala-el-sat>



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

sin olvidar que del otro lado del mismo problema se encuentran las empresas con operaciones reales, que deducen las facturas emitidas por las primeras para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones.

Ante este panorama y apoyando los esfuerzos que diversos compañeros de esta Cámara han emprendido para enmendar esta situación, es que se considera necesaria la adecuación del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de generar una legislación más sólida y que permita mayor eficiencia en la persecución de este problema.

Así, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente, constituye una valiosa herramienta que permite a las autoridades fiscales combatir tanto a los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales con el único propósito de amparar operaciones simuladas, como a los receptores de los mismos, quienes se ven beneficiados al utilizar dichos comprobantes fiscales para disminuir los impuestos a su cargo, al darles efectos fiscales de deducción o acreditamiento, llegando incluso a formular solicitudes de devolución de saldos a favor generados artificialmente derivado de la mecánica de cálculo de los impuestos, con el consecuente perjuicio a los intereses del Fisco Federal.

No obstante, ante la constante evolución de los esquemas de evasión utilizados por los contribuyentes, se hace necesario reformar las disposiciones contenidas en el referido numeral, cuyos efectos no afecten a la generalidad de los clientes con los que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales tuvo operaciones (como lo es actualmente con la declaratoria general prevista en el artículo 69-B, párrafo quinto, del propio Código Fiscal de la Federación), puesto que, en algunos casos, existen tributantes que celebran operaciones reales con sus clientes emitiendo los comprobantes fiscales respectivos, y sólo un cierto porcentaje de los mismos se emiten para amparar operaciones simuladas, lo cual, dificulta en gran medida las labores de las autoridades fiscalizadoras, puesto que, si bien existen la trazabilidad de las operaciones a nivel documental y las evidencias de existencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material para la prestación de servicios o la enajenación de bienes, también es cierto que, la sustancia económica en los comprobantes fiscales es nula, es decir, formalmente reúnen requisitos fiscales, sin embargo, carecen de elementos básicos y esenciales para acreditar la efectiva realización o materialización de las operaciones fiscales que se pretenden amparar con los comprobantes fiscales emitidos.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

En ese orden de ideas, se considera necesario establecer en el Código Fiscal de la Federación un eje de proporcionalidad y vinculación que se relacione de forma directa con los elementos básicos y esenciales entre la capacidad económica del contribuyente y la obtención de beneficios, producto de dichos medios de producción y herramientas necesarias para su desarrollo, a fin de acreditar la efectiva realización o materialidad de las operaciones fiscales que se pretenden amparar con los comprobantes fiscales emitidos.

Resultando de relevancia contar con fundamentos dentro del mismo Código que prevean la simulación de operaciones para efectos fiscales, enfocados en elementos que sirvan de base para encuadrar su conducta en las conductas señaladas en los artículos 113 y 113-bis del referido ordenamiento legal.

Asimismo, en términos procesales, y con la finalidad de optimizar los procedimientos iniciado por la autoridad se pretende ampliar el catálogo de medios de notificación a fin de evitar que aquellos se vean entorpecidos por medios de defensa relativos a *“ilegalidad de las notificaciones”* en virtud de que el artículo actualmente solo prevé la notificación a través de buzón tributario, lo que limita en muchas ocasiones la posibilidad de actuación; así como que al ser la misma autoridad garante de los derechos tributarios de los contribuyentes, se establece un medio de comunicación alternativo al establecido en el propio artículo.

Por lo tanto se estima que con las modificaciones que a continuación se establecen, el Estado Mexicano **contará con mayores elementos que permitan una mayor capacidad para evitar pérdidas fiscales, asimismo, se sentarán las bases para el ejercicio de mayores y más efectivas acciones penales** y así, se inhibirán prácticas agresivas que atentan contra los ingresos del erario público, tales como la evasión fiscal, así como de los principios recaudatorios encaminados al crecimiento y estabilidad económica del país, lo que se traduce en beneficios a la sociedad, al contar con mayores y mejores servicios públicos, entre los que se destacan, salud, educación y seguridad, mismos que componen los ejes principales a fin de alcanzar un efectivo desarrollo social.

Finalmente, es importante resaltar que, ante la preocupación manifiesta del sector empresarial de este país, que cumple puntualmente con las obligaciones fiscales establecidas y que, en esencia, constituye la base del desarrollo de la economía de mercado, por ser el principal generador de empleos e inversión, al



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

aceptarse la propuesta de iniciativa de reforma del supra citado artículo 69-B del CFF, se dotará de seguridad y certeza jurídica, respecto de la veracidad de las operaciones de negocio que, indudablemente, favorecen el crecimiento de una nación.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69-B.- Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente, ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, **o estos no guarden proporcionalidad, o bien no se encuentren vinculados** para prestar los **servicios, producir, comercializar y/o** entregar los bienes que amparan tales comprobantes, **o bien**, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la **simulación para efectos fiscales de las operaciones, en consecuencia no surtirán efectos tales comprobantes.**

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de buzón tributario, **o en su defecto por algún otro de los medios previsto en el artículo 134 de este Código, mediante publicación en** la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario **o bien ante las oficinas de la autoridad emisora**, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

...

Asimismo, **se publicará un listado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria**, y en el Diario Oficial de la Federación, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

La publicación de este listado será considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará **en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación**, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

...

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente **incluido en los referidos listados**, contarán con treinta días siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para acreditar ante la autoridad **competente que efectivamente adquirieron los bienes, contrataron, recibieron o prestaron los servicios, que amparan los citados comprobantes fiscales, así como las deducciones y acreditamientos autorizados previsto en la legislación fiscal, o** bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva **prestación, adquisición, contratación o recepción de bienes y servicios**, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Ciudad de México, 12 de agosto de 2019.

Ernersto Pérez Astorga